

7. El artículo 42 queda redactado de la forma siguiente:

«Art. 42. 1. Concluido el escrutinio, los representantes y apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas Electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral Provincial correspondiente resuelve por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los representantes y apoderados de las candidaturas. Dicha resolución podrá ser recurrida por los representantes y apoderados generales de las candidaturas ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto un recurso, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe, a la Junta Electoral de Castilla y León. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles a comparecer ante la Junta Electoral de Castilla y León dentro del día siguiente. La Junta Electoral de Castilla y León, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a la Junta Electoral Provincial competente, que efectuará la proclamación de electos.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral de Castilla y León, las Juntas Electorales Provinciales competentes procederán, dentro del día siguiente a la proclamación de los Procuradores electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco.

4. La Junta Electoral extenderá, por triplicado, acta de proclamación, archivando uno de los tres ejemplares. Remitirá el segundo a las Cortes de Castilla y León y el tercero a la Junta Electoral de Castilla y León, que, en el plazo de cuarenta días, procederá a la publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de los resultados generales y por circunscripciones, sin perjuicio de los recursos contencioso-electorales que contra la proclamación de Procuradores electos se interponga.»

8. El artículo 45 queda redactado de la forma siguiente:

«Art. 45. 1. La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Un millón de pesetas por cada escaño obtenido.
b) Cuarenta pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

2. En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.»

9. El apartado 3 del artículo 46 queda redactado de la forma siguiente:

«3. En el caso de partidos, federaciones o coaliciones que concurren en más de una provincia, la solicitud deberá presentarse por sus respectivos administradores generales ante la Junta Electoral de Castilla y León. En los restantes supuestos, las solicitudes se presentarán por los administradores de las candidaturas ante las Juntas Provinciales. Estas las cursarán a la Junta Electoral de Castilla y León.»

10. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 46 pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

11. El actual artículo 47 pasa a ser apartado 1 y se introduce un nuevo apartado 2 del mismo artículo con la redacción siguiente:

«2. En el supuesto de que las elecciones a las Cortes de Castilla y León coincidan con la celebración de otras elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior a la establecida en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.»

12. El actual artículo 48 pasa a ser apartado 1 y se introducen dos nuevos apartados 2 y 3 del mismo artículo con la redacción siguiente:

«2. Desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Junta Electoral de Castilla y León vela por el cumplimiento de las normas sobre gastos y subvenciones electorales establecidos en esta Ley y, en su caso, en la legislación reguladora del Régimen Electoral General.

3. A estos efectos, la Junta Electoral de Castilla y León goza, respecto de las elecciones autonómicas, de las mismas facultades establecidas para la Junta Electoral Central y para las Juntas Electorales Provinciales en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.»

13. El apartado 3 del artículo 49 queda redactado de la forma siguiente:

«3. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León.»

14. El actual apartado 3 del artículo 49 pasa a ser apartado 4 del mismo artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de marzo de 1991.

JESUS POSADA MORENO,
Presidente de la Junta
de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 59, de 26 de marzo de 1991)

10367 LEY 5/1991, de 20 de marzo, de concesión de un crédito extraordinario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992», por un importe total de 200 millones de pesetas.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 8 de febrero de 1991 ha sido constituido entre la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca y la Consejería de Agricultura y Ganadería, en representación de la Junta de Castilla y León, el Consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992», para la preparación, organización, gestión, promoción y ejecución de la feria universal ganadera a celebrar en la ciudad de Salamanca en el año 1992, obligándose la Junta de Castilla y León a realizar una aportación al patrimonio fundacional de 200 millones de pesetas.

No existiendo crédito adecuado en los Presupuestos Generales de la Comunidad para 1991, está justificada la concesión de un crédito extraordinario, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03.02.050.762. Se dan, por tanto, los requisitos exigidos en el artículo 111 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de Castilla y León.

Artículo único.—Se concede un crédito extraordinario por importe de 200 millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor en la Sección 03 «Consejería de Agricultura y Ganadería», Servicio 02 «Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias», Programa 050 «Producción Agraria», Capítulo 8 «Activos Financieros», Artículo 25 «Adquisición de acciones dentro del sector público», Concepto 256 «Participación en el Consorcio «Feria Universal Ganadera, Salamanca 1992»».

El crédito extraordinario concedido se financiará con la minoración por su mismo importe del crédito consignado en la partida 03.02.050.762 de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan, que la hagan cumplir.

Valladolid, 20 de marzo de 1991.

JESUS POSADA MORENO,
Presidente de la Junta
de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 59, de 26 de marzo de 1991)